

a) A la Profesora María Paulino de Pérez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

b) A la Profesora Agueda Morcelo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

c) A la señora Carmen Rodríguez Olivero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

d) A la Profesora Fedora Vda. Ortiz Álvarez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y tendrán efectividad en día 1.º de Julio próximo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5058, que aprueba la Resolución Nº 26-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9186, del 23 de Mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5058

CONSIDERANDO que la empresa Industrial Paraíso, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Di-

rectorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 26-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de marzo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 26-70

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAL PARAISO, C. POR A., (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el N° 157 de fecha 22 de mayo de 1969, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968, para dedicarse a la producción de espumas flexibles, box spring y a mohadas.

CONSIDERANDO: Que la referida solicitud fue desestimada por el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 3 de octubre de 1969, acogiendo la recomendación desfavorable del Departamento Técnico Industrial que basó su criterio al haberse comprobado que Espumas Industriales, C. por A., que fabrica los mismos artículos y que goza de exoneración por contrato está operando su planta a un 7% de capacidad y que existen varias empresas mas que fabrican los mismos artículos que no disfrutan de exoneración.

CONSIDERANDO: Que la referida firma por escrito de fecha 10 de febrero próximo pasado, hace una serie de consideraciones en apoyo de su solicitud encaminadas a la reconsideración de la misma y a la obtención de la clasificación impetrada.

CONSIDERANDO: Que al analizar de nuevo la referida solicitud a la luz de los nuevos argumentos aportados por la impetrante, el Directorio decidió acoger favorablemente la indicada solicitud.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIAL PARAISO, C. POR A., (en formación), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 90%, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
60,000 Kilos	diisocianato de tolueno
204 Kilos	n-dimetil-fenetilamina
1,362 Kilos	silicona
408 Kilos	catalizador MIT/T-9
12,000 Kilos	gas areton II
2,400 Kilos	diocetilftalato
6,000 Kilos	cloruro de metilo
600 Kilos	dimetil formamida
12,000 Kilos	pegamentos y adhesivos
136,000 Kilos	resina de poliesteres y polieteres

TERCERO: La indicada exoneración del 90% sobre las resinas de poliesteres y polieteres no será válida, cuando éstas resinas sean del grupo aforable con el impuesto único del 8%.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones y condiciones:

- a) La espuma flexible fabricada por la empresa no deberá usarse exclusivamente en la fabricación de colchones y muebles por parte de la misma empresa.
- b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y la cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- c) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precios competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.
- d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en Funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de marzo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5059, que aprueba la Resolución Nº 24-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9186, del 23 de Mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5059

CONSIDERANDO que la empresa Tenería FA-2, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 24-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de marzo de 1970, la cual copiada textualmente dice así: